



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**Secretaría
de Economía**

Oficio No. DGA-083/19

Hermosillo, Sonora, a 28 de Enero de 2019

**ING. JOSÉ MARÍA ROSAS REYNA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO SONORENSE
PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA
PRESENTE.**

Con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como del Decreto Número 9 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, y en cumplimiento con la normatividad presupuestal, en lo concerniente a la liberación de los recursos aprobados por el Poder Legislativo para el año fiscal 2019, notificados por la Secretaría de Hacienda mediante Oficio No. 05.06/0059/2019, me permito informarle que, de conformidad con los montos aprobados para la ejecución de programas y acciones de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Economía, al Organismo a su digno cargo le corresponde la siguiente asignación presupuestal, por tipo de gasto:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2019 *

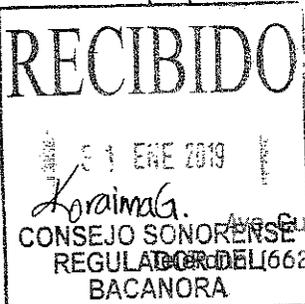
Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora

Partidas de Gasto:

41101: Servicios Personales	2,486,104.00
41103: Servicios Generales	279,250.00
TOTAL	\$2,765,354.00

* En base a los ajustes presupuestales derivados del proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio, se le solicita realizar una detallada revisión de las metas programadas en su Programa Operativo Anual e informar a la brevedad a esta Secretaría sobre las adecuaciones o variaciones a las que haya lugar.

Contemplados estos recursos con un alcance anual, se asignan con el correspondiente calendario de ejecución y se instruye por la Secretaría de Hacienda a su aplicación en apego a las necesidades reales de la gestión programática, por lo que deberá atenuar las urgencias y presiones impropias de una dirección firmemente establecida.



Unidos logramos más

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.
REGULADOR DEL BACANORA (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.economiasonora.gob.mx



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**Secretaría
de Economía**

De igual manera, correspondiendo con lo dispuesto por el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, se adjuntan al presente los anexos con el presupuesto a nivel partida presupuestal y metas de actividades, siendo ello la materia prima fundamental a la que refieren los avances de informes trimestrales, así como su recuento final de cierre y Cuenta Pública, donde se habrá de prestar especial atención a las variaciones que se originen respecto de lo inicialmente programado.

Se enfatiza que los informes de avance periódico del presupuesto aprobado y de sus programas, así como la rendición de la cuenta pública anual, atenderán a lo establecido por la Ley de Contabilidad Gubernamental en su artículo 52 concerniente a que el análisis de las cifras del gasto se hará en base en el momento contable del devengado, comparando el mismo contra el monto del presupuesto aprobado, anual o trimestral, y de ser necesario se recurrirá complementariamente al momento del modificado, cuando éste contribuya a una mejor comprensión de la evolución de los recursos aprobados.

Se aprecia oportuno considerar que el artículo 33 del Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos, consecuente con el mandato general de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, dispone que en las adecuaciones líquidas a los presupuestos del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de fuente de financiamiento debidamente correspondida en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes público deberán solicitar la autorización de la Secretaría, Toda solicitud de ampliación que efectúen las Dependencias y Entidades, deberán acompañarse de una amplia explicación que justifique se autorización, así como las modificaciones de sus metas y programas.

Cabe advertir sobre este respecto, que a manera de remediación a las dificultades que han venido derivando de las fiscalizaciones de las adecuaciones presupuestales y la normativa que les aplica, se ha comprometido con todas las instancias de fiscalización y control, la modificación del procedimiento documentado para el trámite de adecuaciones presupuestales, aspecto que entre otras cosas conlleva, que con relación a las adecuaciones que afecten a recursos federales, así como las ampliaciones líquidas, en lo sucesivo, será plenamente exigible la necesidad de que las dependencias manifiesten expresa y satisfactoriamente, si lo solicitado impactará o no en los programas y sus metas, ello a fin de que dicha argumentación se plasme en los documentos de adecuación presupuestal, y así pueda ser valorada en su oportunidad por las instancias de fiscalización y control.

En lo referente a los recursos contemplados para los capítulos 6000-Inversión Pública y 4000-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, como parte de las inversiones

Unidos logramos más

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.
Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.economiasonora.gob.mx



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**Secretaría
de Economía**

programadas en este presupuesto para su aplicación en obra pública y servicios relacionados con las mismas, se previeron financiamientos a través de recurso federales, sujetos a la suscripción de convenios con distintas instancias federales entre ellas, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el marco del Ramo 23- Provisiones Salariales y Económicas en sus distintas modalidades; la Secretaría de Comunicaciones Y Transportes, en el marco del Ramo 9 para Infraestructura Carretera, Camiones Rurales y Carreteras Alimentadoras, incluido en este mismo ramo, lo relativo a Puertos, para el caso de la obra del HOME PORT en Puerto Peñasco; con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el marco del Fondo de Desarrollo Regional Sustentable para Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) y el Programa HABITAT; con la SEMARNAT a través de la CONAGUA del Ramo 16, para la continuación de la obra de construcción de la Presa en el sitio Los Pilares en Álamos y los programas de PROAGUA para obras de agua potable y alcantarillado; con SECTUR a través del Ramo 21 para obras y acciones de turismo a través del programa PRODEMÁGICO; con SEDESOL, a través del Ramo 20 para los programas de Empleo Temporal y 3 x1 migrantes, principalmente. En este contexto, no se omite mencionar que deberá de atenderse a los Lineamientos que para tal efecto, emitan las respectivas instancias federales, por un lado, para lograr suscribir dichos convenios y por otro lado, para el destino, aplicación, resultado, transparencia e informes que se requiera para estos recursos, destacando en el caso de recursos del Ramo 23, la integración de los documentos técnicos que sustenten cada proyecto de inversión para su registro y captura en el sistema electrónico SEFIR23 de la SHCP, conforme a los plazos que se establezcan para tal efecto.

En el mismo tema del capítulo 6000- INVERSIÓN PÚBLICA, en términos generales, se les recuerda que previa a la solicitud para la autorización específica de cada obra, deberá contar con el proyecto ejecutivo o cuando menos el anteproyecto del mismo para la obra que se requiera para su autorización, misma situación aplica para los recursos que se autoricen y se transfieran a las Entidades a través del capítulo 4000.

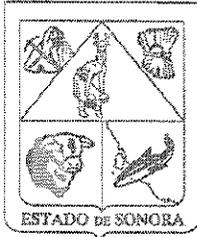
En este mismo tema de transparencia y rendición de cuentas, también se les recuerda la obligación de informar de manera trimestral y en cuenta pública, la aplicación y el ejercicio de los recursos y sus respectivos avances físicos y financieros en el Sistema Visor de Obras Sonora (VOS), tanto de los recursos federales como los estatales, ello con el objeto de que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, pueda estar en condiciones de presentar dichos informes al H. Congreso del Estado.

Para efecto de la adjudicación de las obras y adquisiciones de bienes muebles por el monto de las mismas, deberá de atender a los montos máximos que se establecen para recurso federales en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y, para recursos estatales lo que se establece en los artículos 65 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, aplicando para los procesos de licitación y contratación la Ley

Unidos logramos más

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.

Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.economiasonora.gob.mx



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Economía

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con así mismas y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios según corresponda por el tipo de recurso que se trate, a excepción de los recursos del Ramo 33-Aportaciones Federales que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, aplica la legislación estatal.

En lo atendible a los informes trimestrales a los que la normativa obliga, y toda vez que en este presupuesto se contemplan recursos federales, se les recuerda prestar particular atención a las disposiciones federales en esta materia, a través de la captura y registro del ejercicio, destino y resultados obtenidos en el Sistema de Recurso Federales Transferidos (SRFT) de la SHCP, actividad que se realiza dentro de los primeros 15 días naturales después de concluido el trimestre y en el caso del informe definitivo anual dentro de los primeros 15 días del mes de julio.

Y en el caso específico de la obra pública, deberá consignarse, además de sus respectivos avances físicos y financieros, la información relativa a los contratos de obra incluyendo montos, fechas compromiso y datos del contratista.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ

C.c.p Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía.
C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos.
Archivo.

Unidos logramos más

Ave. Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er. Nivel, Centro de Gobierno . C.P. 83280.
Teléfono: (662) 259 6100. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx / www.economiasonora.gob.mx



Gobierno del Estado de Sonora

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
ANALÍTICO DE METAS POR UNIDAD RESPONSABLE 2019

CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA										CALENDARIO DE METAS											
GOBIERNO	DEPENDENCIA / SECTOR	SECTOR INSTITUCIONAL	UNIDAD RESPONSABLE	CENTRO DE COSTOS	FINALIDAD	FUNCION	SUBFUNCION	LINEA DE ACCION	ACTIVIDAD / PROYECTO	META	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE META	VALOR ACUMULADO	ELEMENTOS DE LA META	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV	META ANUAL	
11	91	112	00	3	9	01	E3	02	F	03	247	DIRECCION DE PROYECTOS	ABSOLUTA	SI		4.00	8.00	8.00	8.00	28.00	28.00
												PROMOCION Y FOMENTO ECONOMICO	CERTIFICADOR CER			NUMERADOR	4.00	8.00	8.00	8.00	28.00
												OTORGAR DISTINTIVOS DE CALIDAD Y CERTIFICADOS DE PRODUCTO A LAS EMPRESAS Y/O PRODUCTORES EVALUADOS EN EL CICLO DE LA NOMA LOCAL MEXICANA DEL BACANORA Y OTRAS NOMAS APLICABLES EN ESTA INDUSTRIA.	TIPO DE CALIFICACION			DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
												LLEVAR A CABO ACCIONES DE REGISTRO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL BACANORA EN LAS COMUNICACIONES AGRICOLAS Y SILVESTRES DE AGAVE ANGUSTIFOLIA HAW. ASI COMO FABRICAS DE BACANORA.	INSPECCION	SI		4.00	8.00	8.00	8.00	28.00	
												REALIZAR REUNIONES DE TRABAJO CON PRODUCTORES, EMPRESARIOS Y/O ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE AGAVE Y BACANORA.	REUNION	SI		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
												ACTUALIZACION DEL CENSO DE PLANTACIONES DE AGAVE ANGUSTIFOLIA ESTABLECIDAS (NUMERO DE HECTAREAS) Y MONTO ANUAL DE PRODUCCION DE BACANORA (DIFERENTES PRODUCTOS).	DOCUMENTO	NO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
																NUMERADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
																DENOMINADOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009

Última reforma publicada DOF 02-01-2013

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicaran los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones; a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Remuneraciones al personal de carácter permanente	<p>Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio.</p> <p>Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.</p> <p>Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc.</p>	<p>Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un periodo determinado.</p> <p>Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.</p>
Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.) Mejora DOF 02-01-2013	<p>Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.</p>	<p>Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado.</p> <p>Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.</p>
Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual) Mejora DOF 02-01-2013	<p>Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el periodo de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato.</p>	<p>Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un periodo determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.</p>
Bienes	<p>Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.</p>	<p>En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.</p>
Servicios	<p>Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.</p>	<p>En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.</p>
Comisiones financieras	<p>En el momento en el que se conoce su aplicación o</p>	<p>por parte de las instituciones financieras.</p>
Gastos de viaje y viáticos	<p>Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.</p>	<p>En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.</p>
Inmuebles	<p>Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.</p>	<p>Cuando se traslade la propiedad del bien.</p>
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	<p>Al formalizarse el contrato por autoridad competente</p>	<p>En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio-ajado).</p>

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con las reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias.	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:10 horas del día 18 de agosto del año dos mil nueve, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de 11 fojas útiles denominado Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho consejo en su segunda reunión celebrada el pasado 13 de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Moisés Alcalde Virgen.-
Rúbrica.

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Publicadas DOF 02-01-2013

PRIMERO.- Se emiten *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC*.

Índice

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC* a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC*, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC* serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.